



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Nota

Número:

Referencia: EX-2025-62509744-APN-DGDYL#MI - Provincia de Río Negro - Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia para el Ejercicio 2025.

A: Cr. Gabriel Sanchez (Ministro de Hacienda - Provincia de Río Negro),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Señor Ministro:

Me dirijo a Ud. en relación a su pedido de autorización en el marco de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias para la implementación del Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia para el Ejercicio 2025 por la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja.

Dicha operación se encuentra encuadrada en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 5.752 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a partir del 1 de enero de 2025, a emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos del artículo 65 de la Ley N° 3.186, por hasta un monto de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de Letras de Tesorería en circulación.

Asimismo, el artículo 3° del mismo cuerpo normativo faculta al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder en garantía de esa operación los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional N° 25.570 o el

régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales.

Dado que la provincia de Río Negro adhirió al Régimen de la ley 25.917 mediante la ley provincial N° 3.886 y el Decreto Ley N° 1/2018 y tomando en consideración los parámetros y principios establecidos en el Régimen de Responsabilidad Fiscal, se autoriza a concretar la operación de referencia en las siguientes condiciones financieras:

1) Monto del Programa: hasta un valor nominal total en circulación de Pesos Sesenta Mil Millones (\$60.000.000.000), a ser emitido durante el Ejercicio Fiscal 2025, entendiendo dicho importe como el máximo de stock de Letras del Tesoro.

2) Series y/o Clases: las Letras del Tesoro se emitirán en diferentes Series denominadas en pesos y dentro de los montos máximos autorizados; podrán tener distintos términos y condiciones entre sí y constar de una o más Clases.

3) Moneda de denominación, integración y pago: las Letras del Tesoro deberán estar denominadas, integradas y pagadas en pesos, de valor efectivo y/o en especie.

4) Fecha de vencimiento: las distintas Series vencerán hasta dentro de los 365 días corridos desde su fecha de emisión, pudiendo, de acuerdo a las necesidades de financiamiento, emitirse en diferentes plazos.

5) Precio de emisión: a la par, sobre la par o bajo la par, según se determine oportunamente.

6) Amortización: íntegra al vencimiento o en cuotas, según se determine en la decisión administrativa que establezca los términos y condiciones financieros de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.

7) Tasa de interés: En caso que las Letras se coloquen por Licitación, la tasa de interés se fijará en dicho proceso de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado. En caso de colocación Directa, la tasa de interés se fijará de acuerdo al “Procedimiento para la Colocación y Emisión de Letras de Tesorería” aprobado como Anexo I del Decreto N° 1.661/18. La tasa de emisión (TNA) no excederá de 550 pbs respecto de Tasa TAMAR.

8) Pago de intereses: los intereses se pagarán en la fecha de vencimiento o según se especifique en la decisión administrativa que establezca los términos y condiciones financieros de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa, y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de 365 días.

9) Garantía: Cesión en garantía de los Recursos del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional N° 25.570 o el régimen que lo sustituya.

Asimismo, se informa que esta autorización será comunicada al Banco Central de la República Argentina y al Banco de la Nación Argentina a sus efectos.

Sin otro particular saluda atte.

